

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Febrero Dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

En escritos que anteceden las señoras **Ana Carolina Villabona Pabón, Juliana Patricia Villabona Pabón y Angélica María Villabona Pabón**; actúan en nombre propio y en representación de su progenitor **JORGE EMILIO VILLABONA PRADA**, otorgan poder a la doctora Claudia Alexandra Bernal García, para que las represente en el presente sucesorio; por lo que habrá de reconocerle personería a la togada.

De otro lado; la Dra. Bernal García solicita se dé traslado del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia – partidador el día 9 de marzo de 2020; **al respecto se le informa a la togada que** mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 se tuvo por extemporáneo dicho trabajo; en razón que no obra en el expediente la correspondiente paz y salvo de la DIAN; por lo tanto, dicha partición no será tenida en cuenta.

El 18 de septiembre de 2020, **la DIAN informa que** la causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esa Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el art. 793 del E.T. ... Por lo anterior; se podrá continuar con los trámites de sucesión, y una vez cumplido lo establecido en el art. 595 del E.T. en su literal A, en concordancia con el art. 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018, y con el fin de no incurrir en omisiones se debe presentar la Declaración de Renta 2019 completa y fracción 2020 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación...; **lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.**

Por lo anterior; **se requiere** al Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA; en su calidad de auxiliar de la justicia – partidador; para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, presente su trabajo de partición; para lo cual, **se exhorta a los apoderados de los herederos reconocidos** para que notifiquen al partidador sobre este requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONÓZCASE** a la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCÍA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **Ana Carolina Villabona Pabón, Juliana Patricia Villabona Pabón y Angélica María Villabona Pabón**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Dra. Bernal García que mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 se tuvo por extemporáneo el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia – partidador el día 9 de marzo de 2020; por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: PONER** en conocimiento lo manifestado por la DIAN

**CUARTO: REQUERIR** al Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA; en su calidad de auxiliar de la justicia – partidador; para que, **en el término de 10 días hábiles contados** a partir de la ejecutoria de este proveído, presente su trabajo de partición.

**QUINTO: EXHORTAR** a los apoderados de los herederos reconocidos para que **notifiquen al partidador sobre este proveído**; quien puede ser ubicado en la Calle 41 No. 34-60 apartamento 903 de esta ciudad, celular 310-2431356, al correo electrónico: pedroacostatarazona@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b466358fec2081bb34f76daca43ded472e81df66d8cbec87847e  
63ac711678**

Documento generado en 02/02/2021 03:53:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expresos Postales Medioses S.A. No. 900-062-974 y sus suc.  
Atendidos por correo (01-01-4722900 - 01 8000 111 219 - semiconductores)

Expresos Postales Medioses S.A. No. 900-062-974 y sus suc.  
Atendidos por correo (01-01-4722900 - 01 8000 111 219 - semiconductores)

Expresos Postales Medioses S.A. No. 900-062-974 y sus suc.  
Atendidos por correo (01-01-4722900 - 01 8000 111 219 - semiconductores)

472

Expresos Postales Medioses S.A. No. 900-062-974 y sus suc.  
Atendidos por correo (01-01-4722900 - 01 8000 111 219 - semiconductores)

Expresos Postales Medioses S.A. No. 900-062-974 y sus suc.  
Atendidos por correo (01-01-4722900 - 01 8000 111 219 - semiconductores)

Expresos Postales Medioses S.A. No. 900-062-974 y sus suc.  
Atendidos por correo (01-01-4722900 - 01 8000 111 219 - semiconductores)

OR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento es de todos  
Minhacienda

Bucaramanga,

POST-EXPRESS

OR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 01-04-242-448- 002599

Señores  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
CL 35 N° 11 - 12 OFICINA 220  
BUCARAMANGA - SANTANDER

883734 17-MAR'20 11:19

ASUNTO: respuesta oficio N°004E2020003832 del 24 de febrero de 2020 informe de sucesión del causante **MARIA NERY PRADA DE VILLABONA con CC N° 27930245.**

Cordial Saludo

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Podrán continuar con los tramites de sucesión, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6 1.13 2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones se debe presentar la Declaración de Renta 2019 completa y fracción 2020 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Atentamente,

~~31~~

**JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO**  
Ejecutor delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

**DIAN** No. Radicado 004E2020005805  
Fecha 2020-03-20 05:57:39 PM  
Remitente 472 SERVICIOS NACIONALES POSTALES SA.  
Destinatario 04- GIT GES COBRANZAS

Folios 1 Anexos 0  
  
COR004E2020005805

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga  
Calle 36 N° 14-03 PBX 630 94 44  
Código postal 680006  
www.dian.gov.co